

Copias

1  
nt  
H9

Como las compras de Ganados en Villa

1803

Nº 7

proporción  
mpleto de

Vol: 190

Sección: historia

Nº : 4

Año: 1803

Abastecimiento a los Fuertes de Borbon y San Carlos.

Foj: 28

Bon  
cto  
Reser  
nato,  
la B  
ara  
refic

Año de 1803. f. 28.  
~~Año de 1803. f. 25.~~

ecio rentado  
la abundan  
torio y  
se dio prime

Actualmente hay que comprar Ganados  
para fundamentar la Estancia que se ha determi  
do establecer en la inmediacion del Fuerte de Bor  
pero mediante que la crecencia del Rio impide al pre  
sente la traslación de Animales a aquel destino, seg  
expone el Comandante de Villa R. en uno de sus Oficia

1803

N<sup>o</sup> 78

Vol. 190. - N<sup>o</sup> 4.

Exp. relativo á el abate  
de Sanados y los Fuentes de  
Borbon y su Convento con la con-  
trata que celebró Sr. Don Ant. Garcia

Vol. 11. n<sup>o</sup> 4. f. 28. G

del 1803.

~~A. Volumen 8. n<sup>o</sup> 25. f. 28.~~

Copias

119

Como las compras de Ganados en Villa R.  
han sido accidentales, por falta de los proporcionados  
en la Estancia del Rey para el completo de las  
charquadas que se hacian para remitir a Pozo  
y como estas faltas se advertian en el mismo acto  
se procedia inmediatamente a las compras de las Reses  
necesarias de los sujetos que las tenian mas a mano,  
y por tanto sin dar lugar a que por parte de la R.  
Hacienda se usase de los convenientes medios para  
hacer dichas compras con la posible equidad a beneficio  
de ella, reputandose casi siempre como precio fentado  
de venta y cabera sin embargo de la abundancia  
de Ganados que hay en aquel territorio y de  
inmediato, respecto del tiempo en que se dio primer  
a las referidas compras.

Actualmente hay que comprar Ganados  
para fundamentar la Estancia que se ha determin  
do establecer en la inmediacion del Fuerte de Pozo  
pero mediante que la creciente del Rio impide al pre  
sente la traslacion de Animales a aquel destino, seg  
expone el Comandante de Villa R. en uno de sus Oficia

de 1º del corriente, da tiempo este accidente para  
hacer la compra del Ganado necesario, usando  
de los medios proporcionados al logro de la posible  
ventaja à la R. Hacienda.

Tambien se necesita comprar Ganados  
para racionar de carne la Guarnicion del Aya, y  
de Cavallos para la custodia del que anualm-  
te se lleva, y podran ocurrir igual necesidad de com-  
pra de Cavallos en lo futuro, ya para la custodia  
de la Estancia de Borbon, u otros objetos del R.  
servicio que esperando à comprarlos en el mismo  
tiempo de la vigencia costaran mas sin ser decaido  
los meses, por hecharse mano precipitadamente  
de lo primero que se encuentre.

Para evitar estos perjuicios, y procurar  
el posible ahorro de la R. Hacienda nos parece con-  
veniente se proponga al publico el suministro de ca-  
nados y Cavallos por asiento que necesita el Rey en  
las fronteras de Villa R. durante algunos años que  
podran ser cinco, como comunmente se hacen tales  
asientos, anunciando que se celebrara este contrato  
con el que hiciere mayor ventaja à la R. Hacien-  
da las condiciones siguientes, o de otras que estime  
W. convenientes.

Que el Ganado ha de ser criado, puesto en  
las inmediaciones de Villa R. en la cantidad y

2

tiempos que con anticipacion se le ordenara, como tambien se le prevendria el numero de Bacas, Jotas, o Novillos que hubiere de conducir, y poner en dho parage en cada ocasion.

Que los Carallos han de ser mansos sin adiccion de buen servicio, e igualmente ha de entregarse en dho parage en la cantidad que con anticipacion se le ordenare.

Que las entregas de todo ha de hacerse a la Persona o Personas que le ordenare el Comandante de Villa R. precedido el reconocimiento de las que señalare a este efecto, y que con el documento de entrega firmado de los recipientes, reconocedores, y visto bueno del propio Comandante se le satisficiera puntualmente por esta tenencia la cantidad a que ascendiere cada entrega, segun los precios a que se contratare cada especie y clase.

Este asiento podra OS siendo servido hacerse se anuncie en los Partidos de la Provincia en que hay mas Estancias, y especialmente en todos los de costa arriba, cuyos hacendados tienen mejor proporcion de contratar este asiento, por su mayor inmediacion a Villa R. señalando el termino dentro del qual daran hacer sus proposiciones, y los dias en que se haxan las Almonedas por la suma de ellas, para que ocurran por si, o por Apoderado

instados a la celebracion formal del contrato

Dia que a V. m. a. Assumpcion

7 de Marzo de 1803.

Maximiliano de Aramburu Jefe de Gov. de

W. W. # N  
S. Gov. Intero. D. Sarano de Ribera Pueblo

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANTES DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Valga para el biento de 1802 y 1803



El Rey Nro. Sr. D. Fernando VII. de España.

Que se todo como lo prepararen lo el...  
Ministro Pralier de N. Hac., y Remitar  
al Gov. Inteno de la Capital, Alcalde de 1.º Poro  
D. Gregorio Tadeo de la Cerda a efecto de que libere  
las providencias conuenientes a su pronto cumplimiento.

A sus 11 de Mayo de 1803

Loa recibida el Superior Decreto de  
de la Cora, y en su conformidad se  
gale saber por medio de Carteles que  
se preparan en lugares publicos que  
en los dias 29 de Mayo y 30 de Mayo se admiti-  
ran en Junta de Almonedas las  
posturas para las Cortes, y Venta

72

Es para a favor de la Real Hacienda y  
la prohibicion, y sustraccion de los Sa-  
nabos, y Caballos que se recivieren  
para las Indias de las Indias de  
Villa Real, cuyo asiento debia de-  
xar por el termino de cinco años  
bajo las condiciones que pro-  
ponen los Comendados Principales  
de la Real Hacienda, que igualmente  
se incentararan, permitiendo asimismo  
mo otros castales a la Campaña  
dirigidos con oficio a los Señores  
Comandantes de Villa Real, Igua-  
mandiyn, y Regimientos de la Con-  
dillera, y quiquis paraq los han-  
gan publicar en dia de concurre  
paraq llegue a noticia de todos  
revolviendo las diligencias para  
la agregacion al Expediente, por  
mandar nota de haverse verifica-

*[Faint signature and scribbles at the bottom of the page]*



4

En la ciudad de Lima a once de Mayo de mil ochocientos y me-  
dos se fe q en el dia se expedieron para la Campaña los  
cuatro Carteles q se puerienen acompañados de Dtos  
del Señor Governador para su publicación.

Bazán

En veinte y seis dias del mes de Mayo de 1800. Doy fe q  
antes de ahora fiere quatro Carteles en los lugares  
mas publicos de esta Ciudad en los terminos que  
se pueriene en el oficio ant.

Bazán

73



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTI Y TRES Y VEINTI Y CUATRO.



Asuro al Publico.

Fue los dias 29, 30, y 31. del presente mes de Mayo se  
havia celebrado Almoneda para el asiento a Provision  
de Ganado vacuno, y Caballos, cuyo remate se verificara en  
el Sugeto q' hubiere mayores remates a la R. H. de  
lo del seguro correspondiente de las condiciones propues-  
tas por los Señores Ministros reales de R. H. de Q. son  
las siguientes. Fue el asiento hade durar el tiempo de dos  
años: que el Ganado hade ser criado, puesto en las in-  
mediaciones de Villa R. en la cantidad, y tiempos q' con  
anticipacion se le ordenare: como tambien se le preven-  
dre el numero de Vacas, toros, ó Novillos q' hubiere de con-  
ducir y poner en dho. Passage en cada ocasion. Fue los  
Caballos hade ser mantos, y sin adiccion ni defecto, de bu-  
en servicio, que hade entregarse en dho. Passage en la can-  
tidad q' con anticipacion se le ordenare, que las entregas  
de todo hade ser a la Persona, ó Personas q' le ordenare  
el Comandante de Villa R. precedido el reconocimiento de

74

las q. señalare á este efecto, y que en el Documento  
& entrega firmada de los Recipientes, Reconocedores,  
y cargo bueno del propio Comandante, se le sacaran  
puntos para la licitacion de P. Hac. la cantidad á  
q. ascendiere cada entrega, segun los precios á q. se  
contratare cada especie y clase: en esta razon com-  
pararan por sí ó Apoderados interinidos, á la cele-  
bracion del contrato en Juicio de Reconocidos.

Aouicion y Marzo 11 de 1803.

Publiquese por el Sr. Comandante del Regim<sup>to</sup> de Qui-  
quio, á la mayor brevedad, y arribarse con la Deli-  
gencia para agregarse al Expediente de la mate-  
ria.

Cedosa

Q

Por considerarse el tiempo corto, se sa-  
canon copias, y se publicaron el día do-  
mingo veinte del presente mes en todas las  
Capillas de este distrito en concurrencia de gen-  
te; en su conformidad llevare al Señor  
Gov. Int<sup>o</sup> con la brevedad, y seguridad de  
vida. Quiquio 25, de Marzo de 1803.

Pereyra

En la







En virtud de

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS  
Y VNO.

Valga para el bienio de  
1802 y 1803.



Para el arriendo por término de  
cinco años de Provedor Organado  
baquero y Savallar para las Fronteras  
de Villa Real. Y habiéndose hecho cena

con el tambor y congregado se alguna gente  
mandaron avivar el Pregon, y así se executo

en el Párcano de Segorneros, diciendo: Se con-

ta a cinco años de arriendo a

baquero y Savallar p-

de Villa Real. Y habiéndose mayor

de los otros con-

haciendo hacer

mucha

vezes este pregon, no parecio y asi algu-

no. Y en descomulgacion a que ya es tarde,

mandaron se suspanda esta y no conti-

maria y conde de la Villa de Manana









Un quarrillo.

9

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,  
PILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS  
CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS  
Y VNO

Valga para el bienio de  
1802 y 1803.



Arrio al Publico

Q

El los dias 29, 30, y 31 del presente mes de Mayo se  
han de celebrar ~~en~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ para el efecto de Promocion  
de Ganado vacuno y Caballos, cuyo Promate se renifica  
ra en el Sueto que hiciere mayores rentas a la  
Real Hacienda baso del seguro correspondiente, y de  
las condiciones propuestas por los Señores Alrds reales  
de Real Hacienda, que son las siguientes. Que el efecto  
ha de durar el tiempo de cinco años. Que el Ganado  
ha de ser crecido, puesto en las inmediaciones de villa  
Real en la cantidad y tiempos, que con anticipacion  
se le ordenara; como tambien se le presentara el  
num<sup>o</sup> de Carros, Torres, o Novillos que ha riene de con-  
ducir y poner en dho Passage en cada camion. Que  
los Caballos han de ser manos y en adiccion m<sup>o</sup> de  
fecto, de buen servicio, y ha de entregan en dho Pas-



10  
de la senda, para la congregacion. Como lo ex-  
demon, en su parecer, y firmo yo se fecho.  
cujaba a En. = entre los señores = Debbelso =  
vale =

Jos Cipriano Lopez

Jos Manuel de Saigoyen

Jos Juan de la Cruz Romero

Jos Martin de Tejada

79

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Vaiga para el bienio de 1802 y 1803.



Sor Gov. or y te mt.

Dn Jacinto Billa y Busca Apoderado gñal de Dn Joseph Ant. Garcia Vecino de Villa R. ante U.S. conforme a Dño pareno y digo: que havien dose publicado en aquella Poblacion el ariento de Rerer, y Cavallos para los Fuentes del Apoy Bourbon, me ha prevenido q. haga la propuesta siguiente.

Primera<sup>te</sup> q. pondra las Haciendas en los mismos Fuentes a esta vanda del Rio Paraguay

Seg<sup>da</sup> que antes de apartarlas en su Citancia pondra Rodeo p. q. se enoja por medio de la Perro- na q. diputare el Comand<sup>te</sup> de Villa R. a fin de q. sea enogido a su satisfaccion.

Tercera q. cada careia seme hade avonax a reunir

80

y de los x<sup>os</sup> de p<sup>ta</sup> y si el Rey la quisiere tomar  
en mi misma Cit. q<sup>da</sup> se halla a distancia de  
dove leguas del A<sup>pa</sup> las dare a los p<sup>os</sup> Cavera.

Quarta q<sup>da</sup> los Carrillos igualm<sup>te</sup> a seis p<sup>os</sup> cada  
uno siendo de dar y recibir y de buen servicio, o co-  
mo llaman de buen Comercio.

Ocho de cuyas condiciones hago la propuesta pa-  
ra q<sup>da</sup> se sirva V. S. mandar q<sup>da</sup> la Junta Provin-  
cial delivere sobre ella lo q<sup>da</sup> tenga por conven<sup>te</sup> en  
cuyos terminos.

A V. S. pido y sup<sup>lico</sup> se sirva proveer y mandar  
como llevo pedido en justicia etc.

Jacinto Pila y Guzmán  
- Añunci y Abril de 1803.

Deser a la Junta Prov. de Real Hac.

Ribera

*[Signature]*

Ante mi

*[Signature]*

N<sup>o</sup> N<sup>o</sup> te  
S. Jor. Intend.

El Escribano de Real hacienda hace presente a V. S. q<sup>da</sup>

haviendo solicitado al S. Alc. de A. V. en virtud del Decreto  
 de 30 de Mayo para que se remebla en Junta Provincial  
 de Real hacienda sobre la solicitud del P<sup>o</sup>dm<sup>o</sup> anterior.  
 Respondio que su Comision para las Almonedas ya se  
 conduyo, y que V. de servira determinar quien hade  
 presidir la dha Real Junta por las notorias graves ocupa-  
 ciones de Gobierno. Asmmp. 21 de Abril de 1803.

*[Faded signature]*  
 D. J. P. de ...

En on y Abril 22 de 1803.

Continue el Turgado de N. Voto, en atencion  
 a hallarme con la salud quebrantada, y en  
 estado de no poder salir de mi Quarto.

Ribera  
*[Signature]*

Anterior  
*[Signature]*  
 D. J. P. de ...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Valga para el bienio de

1802 y. 1803.



Sr. Jov. Intend. te

El Comisario de H. Arrenda hace presente a V. S. que se acordó al Sr. Alc. de 3.º voto con el Sr. anterior, y se respondió que se halla legalm.º impedido p.º haber hecho el pedim.º anteced.º a D.º Jacinto Vila después de tratada la comision q.º tubo p.º las Almonedas. Arrend.º y el 23 de 1803.

*[Handwritten signature]*

Asunc. y Abril 25 de 1803.

Entiendase con mi Acuerd.º por hallarme enfermo.

Ribera

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En la Ciudad de la Encarnacion del Paraguay en este

En quarto.



SELLO CUARTO, UNO Y  
YELLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS Y TRES. Valga para el bienio de  
1802 y 1803.



Dias del mes de Mayo de mil ocho  
cientos y tres. Los Señores que  
componen la Junta Provincial de R.  
Hacienda estando presente el Promotor  
Fiscal, dijeron que por quanto el Expediente de las  
fuerzas ~~intercedidas~~ relativo al arrendo de Surtimien-  
to de Ganado Vacuno y servidas en las fronteras  
de Villa Real para los Fueros de Borbon y Apa, ca-  
rece de las formalidades correspondientes, y no han  
corrido los terminos que debian de publicacion y  
pregones para que los interesados tuviesen tiempo  
de comparecer a Villa Real, Tiquamandiyu, y de  
orden de la Jovincia a hacer sus posturas  
en las Almonedas. Por tanto acordaron y manda-  
ron se remitan Cargos a Villa Real, Tiquaman-  
diyu, Cordillera y Tiquis a fin de que sin  
perdida de tiempo se publiquen en concurso de gen-  
te, y se denulvan para agregarse al Expediente.  
Que de las mismas pregones y en el Excmo



que se fuesen otros quatro Carreles en la pa-  
rager mas publica de esta Ciudad con mension

en uno y otros de las condiciones que ponen  
los Señores Almirantes reales de Real Hacienda

en su Informe de heta de octavo de este año: en-  
nando para las Almonedas los dias quatro, cin-

cos y seis de Julio venderos. Asi lo acordaron  
mandaron y firmaron con el Promotor Fiscal

Defensor de Real Hacienda de que doy fee.

~~Yo el Promotor Fiscal~~  
~~Juan de S. J. de S. J.~~

~~Juan de S. J. de S. J.~~  
~~Juan de S. J. de S. J.~~

Juan de S. J. de S. J.      Bernabe Gonz. Moreno

~~Juan de S. J. de S. J.~~  
~~Juan de S. J. de S. J.~~

~~Juan de S. J. de S. J.~~  
~~Juan de S. J. de S. J.~~

~~Juan de S. J. de S. J.~~  
~~Juan de S. J. de S. J.~~

~~Juan de S. J. de S. J.~~  
~~Juan de S. J. de S. J.~~

~~Juan de S. J. de S. J.~~  
~~Juan de S. J. de S. J.~~

y tres, día fe q en el día se expedieron por el Sr. Gov.  
los quatro Cartules q se previenen en el Acuerdo  
anterior.

N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> En la Asuncion de nueve de Mayo de mil ochocientos  
y tres yo el presente Escribano vine a esta Plaza  
publica y hecho señas con el tambor de el primer  
pregon por voz de Parcos Pregoneros: diciendo el  
pregon para el traslado de la Plaza de Armas y Caballos para  
las Indias de el Rey y de el Infante q hicier  
se mayores ventajas a la N. Hazienda; y lo repe  
ti por tres veces, a q doy fe.

N<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> En los dias del mes de Mayo de 1803, di el segundo Pregon  
con la solemnidad del ant<sup>o</sup>, de ello doy fe.

N<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> En los dias del mes de Mayo de 1803, di el tercer Pre  
gon con la solemnidad de los anteriores, de ello doy fe.

N<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> En dos dias del mes de Mayo de 1803, di el quarto  
Pregon con la solemnidad de los anteriores, de ello doy fe.

En quarillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1802 y 1803.



En el día de Mayo de 1803.

*[Faded handwritten text, likely the beginning of a list or document.]*

6<sup>o</sup>

En el día del mes de Mayo de 1803, di el sexto  
pregon como los antecedentes de ello doy fe.

*[Handwritten signature]*

7<sup>o</sup>

En el día del mes de Mayo de 1803, di el septimo  
pregon como los antecedentes de ello doy fe.

*[Handwritten signature]*

8<sup>o</sup>

En diez y seis dias del mes de Mayo de 1803, di el  
octavo pregon como los antecedentes de ello doy fe.

*[Handwritten signature]*



21 Pregon como los q. anteceden; de ello doy fe.

15<sup>o</sup> En veinte y dos dias del mes de Mayo de 1803, di el decimo quinto pregon como los ant. de ello doy fe.

16<sup>o</sup> En veinte y tres del mismo mes y año di el decimo sexto pregon como los ant. de ello doy fe.

En atencion a q. me halla indispuesto de la talud y no puedo salir de casa para este Expedte. al Sr. Gov. para q. le sirva mandan q. el Excmo. de Gov. no sea los decimos y pregones q. faltan. Aun on 24 de Mayo de 1803.

Num. 27 de Mayo de 1803.

El Excmo. de Gobierno se hara cargo de este Expedte. y de todos los de R. Hac. da que se hallan detemidos, poniendo constancia en cada uno de la exposicion q. hace el otro Excmo. a cerca de su enfermedad, y de este proveido, re comendando como Reomiendo la actuacion y breve curso de todos ellos.

Ante mi: *Piñero* Garcia

*Juan Manuel Benitez*  
*Procurador de la Real Audiencia de Mexico*



En quarto.

DELLO QUARTO, UNO VAR-  
DELLO ANOS DE MIL OCHO  
Valga para el bienio de  
Y VNO 1802 y 1803



En dos de dho di el Precon  
vigésimo tercero; de ello doy  
fe

Enter

24<sup>a</sup> En tres de dho di el Precon vigésimo  
quatro; de ello doy fe

Enter

25<sup>a</sup> En quatro de dho di el Precon vigésimo  
quinto; de ello doy fe

Enter

Ala tra a roaron por Carreles practim  
en dho di el dios de armonedas  
de ello doy fe

Enter

26<sup>a</sup> En cinco de dho di el Precon vigésimo  
sesto; de ello doy fe

Enter

En

17  
27u--- seis de dho di el Pregon vigesimo septimo;  
de ello doy fe

Penitencia

28u--- En siete de dho di el Pregon vigesimo octavo;  
de ello doy fe

Penitencia

29u--- En ocho de dho di el Pregon vigesimo nono;  
de ello doy fe

Penitencia

30u--- En nueve de dho di el Pregon vigesimo;  
de ello doy fe

Penitencia



En quartillo.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHO-CIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1802 y 1803.



Almamon y Hays de 1803.

El Comandante de Villa Pl hará publico para la mayor brevedad en concurso de licitacion, y rematando la Diligencia firmada con testigos, deolverca por conducto regular el Codigo siguiente. Hays el Publico.

Fue en los dias 4, 5, y 6 de Julio venideros de bandos de Hays Almamon para el almamon de Parage y Gamao cauno, y Caballos de remate se verificara en el Excmo y Hays mayor de rentas de la Pl Hays, bajo de seguro correspondiente de las condiciones propuestas por los Señores Almamon y Hays con las siguientes. Fue el almamon de remate el tiempo de como antes que el Gamao ha de ser exercido en las inmediaciones de Villa Pl en la cantidad y campos y con anticipacion de ordinario, como tambien se le referirá el Almamon de Parage, Hays, y Hays, y Hays de conducir, y poner en cada una de las ocasiones que los Caballos han de ser manados y en adiccion no defectos, y de buen servicio, y ha de entregarse en dho Parage en la cantidad y con anticipacion de lo ordinario. Fue las entregas de todo ha de ser a la

Personas, o Personas q lo ordenare el Comandante de  
Villa R. precediendo el reconocim de las q señalare  
a este efecto; y q con el Docum de entrega firmado  
de los Recipientes, Reconocedores, y Juro bueno del  
propio Comandante, se le satisfará puntualmente por  
la tesorería de la Real Audiencia, la cantidad a q ascendiere  
cada entrega segun los precios a q se contratare  
cada especie y clase. En esta razon los Intendidos  
comparecerán por sí, o Apoderados intencidos a  
la celebracion del contrato en Junta de Almonedas

*[Faint signature]*

En esta Villa de Madrid a diez y nueve  
dias del mes de Mayo de mil ochocientos  
tres: Yo el Rey don Fernando Coron por su  
Real Cedula en diez y tres de Mayo de este  
año mande que se publicase el  
Edicto antecedente el q emendacion los Veri  
fidos y mandados de esta Villa q se firmo con  
terriges y firma de Escrivano con quienes au  
torizon

*[Faint signature]*

Yo el Comandante de la Plaza de Madrid  
Don Juan de Ochoa











REPUBLICA, Y NOTARIA  
DE LOS REYES DEL OCHO-  
YO, Y DEL ONCE...

Alga para el bieno de

1803 y 1804.



El día 7 de Mayo 7 de 1803.

Comandante del Depósito de la Corchilla  
 para que se venda a la mayor brevedad en concurso de tem-  
 po y siendo la diligencia firmada en Sevilla, a 7 de Mayo de 1803  
 por conducto del Edicto siguiente: Que en virtud de un Real Cédula  
 de 17 de Julio de 1780 se mandó se celebrara el bieno de  
 vacuno y caballo, cuyo bieno se verificara en el lu-  
 gar que tuviere mayor número de vacunos y caballos  
 que son las siguientes: Que el bieno sea de duración el  
 tiempo de cinco años: Que el Ganado sea de sex crecidos  
 puestos en las inmediaciones de Villa Real en la Com-  
 arca y tiempos que se le ordenara: Como también se le preferirá el número de vacunos,  
 y no el de caballos que hubiere de conducir y poner en  
 dicho Ganado en la ocasión: Que los Caballos han de  
 ser machos y sin adición ni defecto y de buen ser-  
 vicio, que han de entregarse en dicho Ganado en la canti-  
 dad que con anticipación se le ordenare. Que las  
 Entregas de todo han de ser a su Excmo. e Illmo. Sr. D. Juan de

mas que lo ordena el mand<sup>to</sup> de S. M. Real  
precedente el reconocimiento de las que se  
laxe a en efecto; y que con el Documento de  
firmado de los Recipientes y  
del propio Comisario de la  
puntualmente por la Beneficencia de Real  
la cantidad a que se acordó en la  
los precios a que se contratare cada especie y  
clase. En esta parte los interesados comparecerá  
por su poderada Instru<sup>cion</sup> la celebracion  
del contrato en junta de

*[Faint signature]*

Mayo 15 de Mayo de 1803

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





Por cumplimiento  
de la Real Cedula de  
17 de Mayo de 1763  
se mandado publicar  
y dar a entender a estos  
vesinos los dos Edictos  
que a continuacion se  
ponen.

Yo el Sr. Dn. Geronimo  
de la Cruz, Jefe de  
la Real Audiencia de  
Buenos Ayres, a 19 de  
Mayo de 1803.

Salvador J. J. J.

92

Yo el Sr. Dn. Geronimo de la Cruz, Jefe de la Real Audiencia de Buenos Ayres.

28  
dias del mes de Julio de mil ochocientos  
y tres los S. S. Teniente Coronel  
el D. D. Jose Antonio Arias Talgo  
y Ministros Ciales de R. Hacienda  
que componen la R. Junta de Almonedas  
con asistencia del Defensor de R.  
Hacienda de congregacion en uno  
de los autos de la causa con el fin de proceder  
a la Almoneda de las ciento y treinta  
va. Mulas de conviene este Expediente  
a cuyo efecto ordenaron que se sacase la  
Caja de Mulas por largo rato, y de  
ante de verificado este procedio a lo  
Preparar el diccionario de este número de  
de Guardado de uno, y Caballo  
de Mulas de la Real de Mulas  
de Mulas mayores y menores a beneficio  
de la R. con arreglo a las condiciones  
proveyeran en este Expediente, y de  
por varios tiempos, no hubo comparecencia  
ninguna en cuya virtud mandaron se  
den este acto de conformidad el  
de Mulas, y llamaron por el  
Defensor, de cuyo nombre  
de Mulas. Arias. Bernabe

Francisco  
Antonio  
Talgo

93  
Arias



26.

la Ciudad de la Asuncion del Pa-  
raaguay en siete dias del mes de Ju-  
lio de mil ochocientos y tres en pro-  
ceucion de un dilig. los Sr. que  
componen la R. Junta de R. Ha-  
cienda con asistencia del Defensor  
de ella se congregaron en error  
donde de las cosas de Jo. no se  
de tiene mandado tocar la Caja  
de Guerra por la poca renta, se pro-  
dujo a las 11 personas; diciendo q.  
el arriendo de terreno de Gamado  
vacuno, y Caballo p. los suenos  
de Villa R. se vende al q. hiciere  
mayor oferta y en el M. bajo las  
bacterias y condiciones prefijadas en el  
Exped. y despues de repetido por  
varios tiempos; comparecio D. Jo.  
cinto Vila a nombre y como Apo-  
derado de D. Jose Antonio Garcia, y  
dijo q. el de Lyceo reproduce en toda  
la parte las propuestas q. constan  
en el Exped. hecho en el pedim.  
de cargo de Abad. y vino: lo q. oido  
por los señores con asistencia del  
Defensor se dispusieron las posturas expro-  
radas, ordenando se hiciere el remate  
en el en los terminos incismados  
y por el termino de cinco años sin  
perjuicio de las demas condiciones

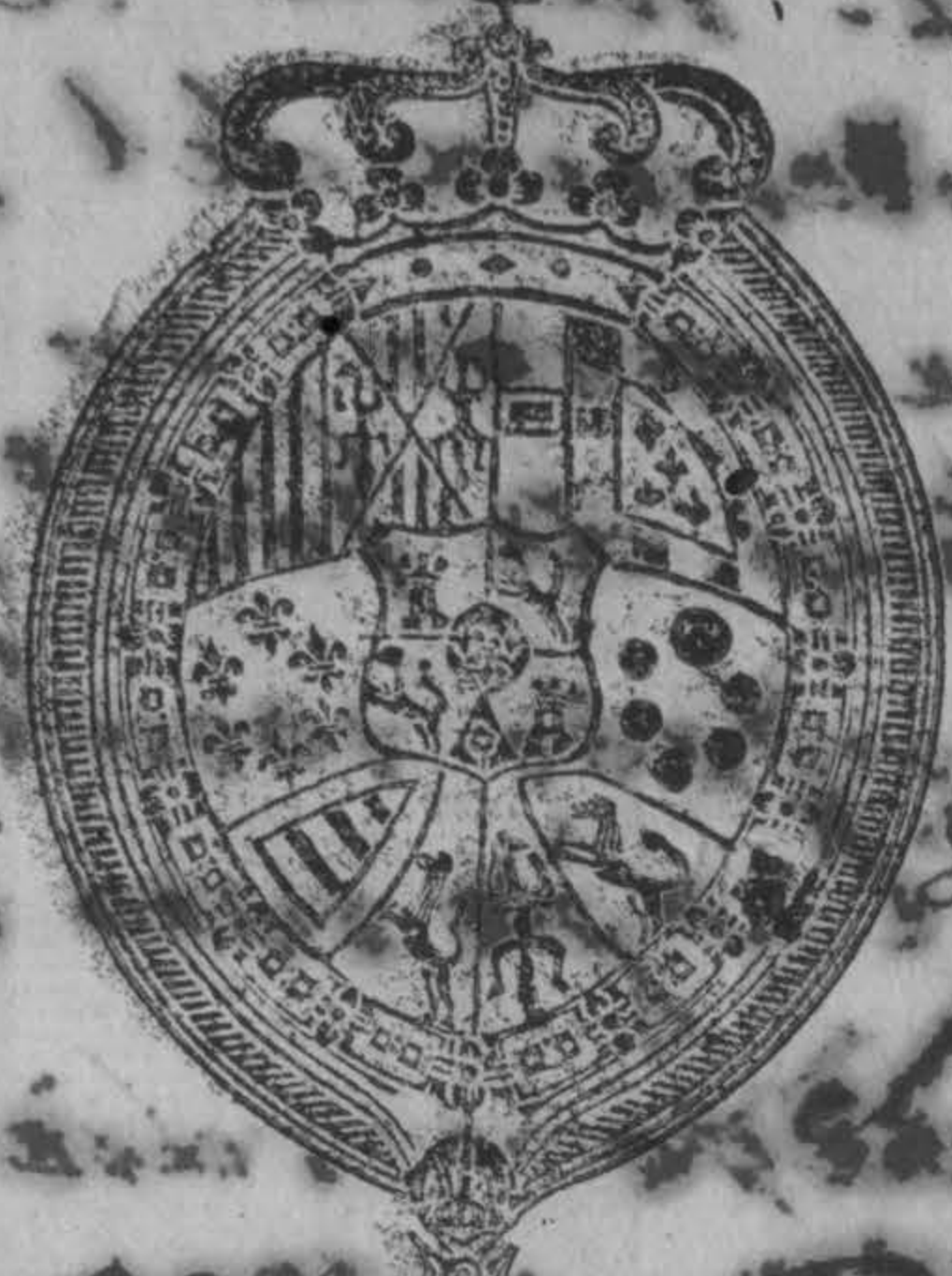
94



Es quartillo.

SEPTIMO QUARTILLO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Valga para el bienio de 1802 y 1803.



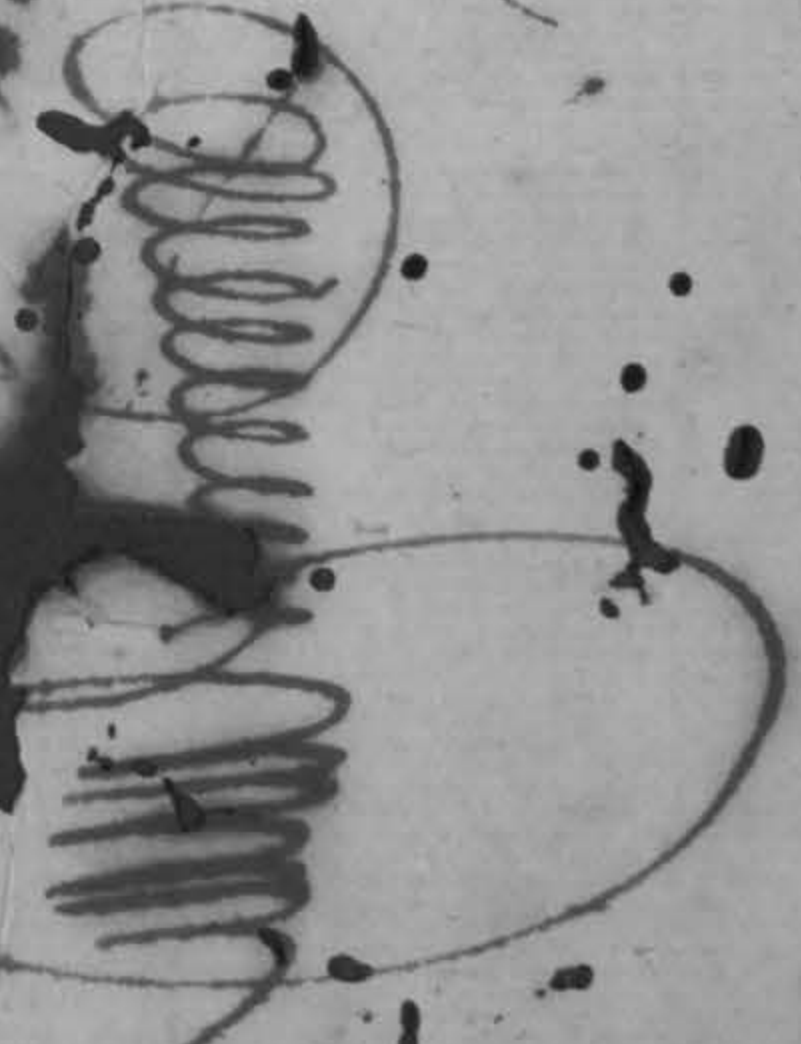
que me sean opuestas a las q ha hecho el referi- do Vila. Y firmaron con el autorador de q doy fe  
gr. Sr. Ant. Juntas Bernabe Com. Menor

Juan Man. Secoud

Jacinto Pelay Garcia

Manuel Lencier

no se puede leer



Num. y Feb. 20. de 1804.

No siendo conforme El Pago decretado por U.S. a favor de D. Jacinto Vila, y Buscas como Apoderado de D. Josef Antonio Garcia por la entrega que este hizo de sesenta Cavallos para el Servicio de la Tropa que sirve el Fuerte de San Carlos, y las mil Caveras de Ganado Crecido entre Toros, y Novillos, esta sin poderse verificar por la falta que notamos en esta Oficina del Expediente Original de la Contrata Celebrada para el avasto, por constar en el los precios de su remate y admision; siendo tambien indispensable la agregacion de dicho Expediente Original a la Partida de Data que efectuemos del importe que por dichos precios se le entregue al Interesado, o quien lo represente; y en estas Circunstancias, ocurriendo a U.S. a efecto de que se done mandado que el actual no entregue el Citado Expediente Original para los fines indicados.

Ribera

Dios Gué. a U.S.

muchos años. Asunción 16. de Febré-  
-ro de 1804.

Dernabe Gonz. Pucnos

*[Signature]*

*[Faint signature]*  
J. P. de Goyburu

*[Faint signature]*  
J. P. de Goyburu

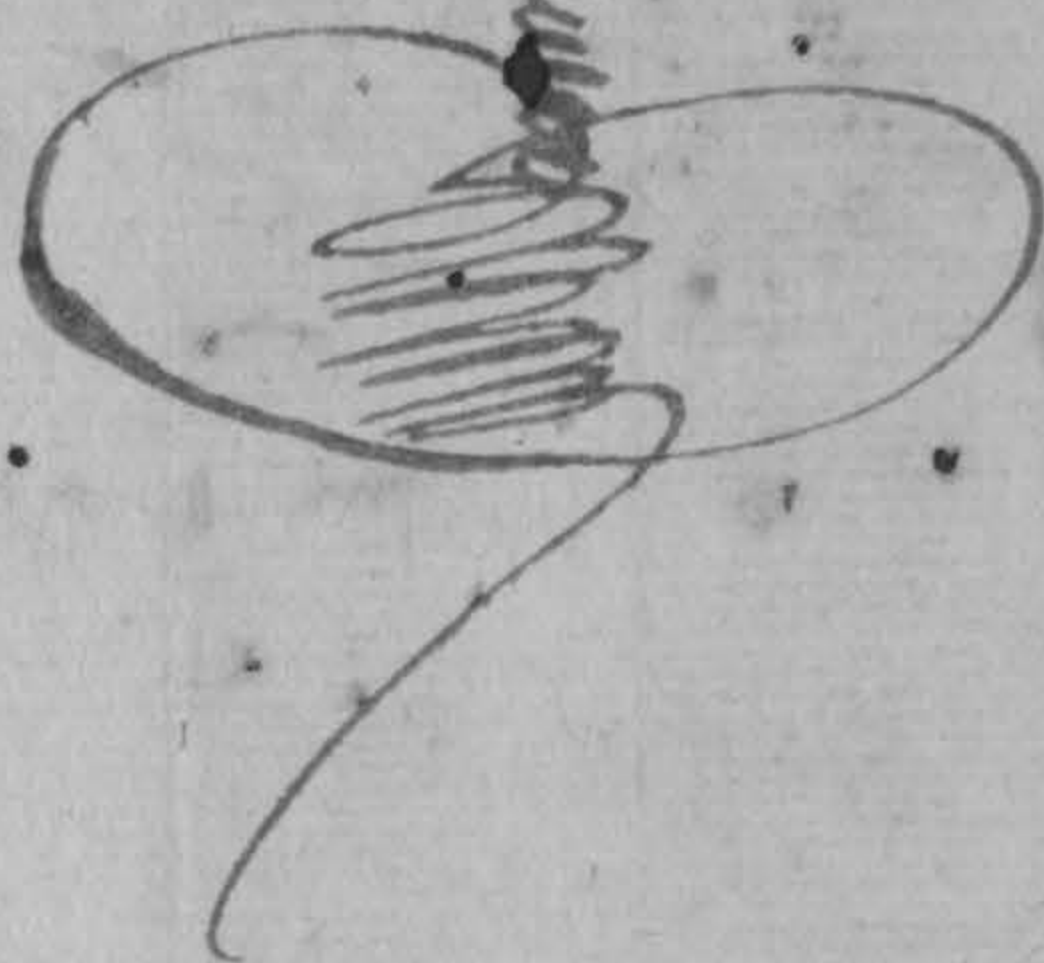
Sor. Govor. Intend. de N. Larrazo de Ribera

Nota: g.



En veintey siete de dho día y pare a los Capi-  
tanos D. Valer de Val. Hac. testimonio integro  
de este Exped. de ello doy fe.

1. *Benito*



97